



**PLAZA Nº 1 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA
BURGOS**

AUTO: 00060/2026

SERVICIO COMUN DE TRAMITACION

Teléfono: 947284055 Fax: 947284145

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS

Teléfono: 947284055

Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>

Equipo/usuario: GC1

Modelo: M70720 AUTO CONCLUSION POR CARENCIA BB ART 465 TRLC

N.I.G.: 09059 42 1 2025 0006531

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000320 /2025

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000320 /2025

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE [REDACTED]

Procurador/a [REDACTED]

Abogado/a [REDACTED]

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.

Cuenta Expediente: 1067 0000 52 0320 25

Beneficiario: PLAZA Nº 1 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BURGOS

Para ingresos por transferencia: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 1067 0000 52 0320 25

AUTO NÚM. 60/2026

En BURGOS, a veintisiete de marzo de dos mil veintiséis

HECHOS

PRIMERO. En fecha 18 de noviembre de 2025 recayó Auto en el que se declaraba en concurso voluntario de acreedores sin masa a [REDACTED] con NIF [REDACTED] y domicilio en [REDACTED]

SEGUNDO.- Conferido el traslado prevenido en el artículo 37 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (T.R.L.C.), a los acreedores del concursado, ninguno de ellos ha interesado en plazo y forma la designación de un administrador concursal para la emisión de informe razonado y documentado acerca de los extremos mencionados en dicho precepto.

TERCERO. En fecha 2 de febrero de 2026, la representación procesal de [REDACTED] presentó escrito en el que solicitaba la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que



se haya formulado oposición al respecto, dado que no hay administración concursal designada ni acreedores personados en el procedimiento. Tras aportar certificación de antecedentes penales actualizada que le fue requerida, por Diligencia de Ordenación dictada en el día de ayer se dispuso dar cuenta a la autoridad judicial acerca del estado de las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. De la conclusión del concurso con exoneración del pasivo insatisfecho

En el caso de autos, procede declarar concluido el concurso de acreedores de carácter voluntario de [REDACTED] con los efectos previstos en el artículo 484 T.R.L.C., así como concederle la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos regulados en el artículo 502.1 T.R.L.C., puesto en relación con el artículo 501, apartados primero y tercero, del citado cuerpo normativo: en efecto, en la persona del deudor no concurre ninguna de las circunstancias, reseñadas en el artículo 487 T.R.L.C., impeditivas del otorgamiento de aquel beneficio, y además ha aportado la documentación indicada en el artículo 501.3 T.R.L.C. Así, la exoneración del pasivo insatisfecho que se concede se extenderá a los siguientes créditos, en los términos establecidos en el artículo 489 T.R.L.C.:



Vistos los preceptos legales indicados y demás de general y pertinente aplicación, se ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARAR **CONCLUSO** el concurso de acreedores de carácter voluntario de [REDACTED] con NIF [REDACTED] soltero y con domicilio en [REDACTED] por inexistencia de masa, ex. artículos 37 bis a 37 quinquies T.R.L.C.



2) **OTORGAR LA EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO** a [REDACTED] en los términos, con la extensión y con los efectos que se encuentran detallados en el Razonamiento Jurídico único de la presente resolución, que se da por reproducido.

3) **Oficiese** a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieren informado del impago o mora de la deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a quienes se hubiere notificado el Auto de declaración del concurso, con publicación del mismo en el Registro Público Concursal y, por vía de edictos, en el Boletín Oficial del Estado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: frente al pronunciamiento de la presente resolución que acuerda la conclusión del procedimiento concursal no cabe la interposición de recurso ordinario alguno (artículo 481.1 T.R.L.C.). No obstante, el pronunciamiento referido al otorgamiento de la exoneración del pasivo insatisfecho es susceptible de recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, y para cuya admisión a trámite será preciso acreditar la previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos indicada en la cabecera de esta resolución (artículo 546 T.R.L.C.; artículos 455.1, 456 y 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -L.E.C.-).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma [REDACTED]
[REDACTED] Magistrada-Juez de la Plaza núm. 1 de la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Burgos.
Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.